

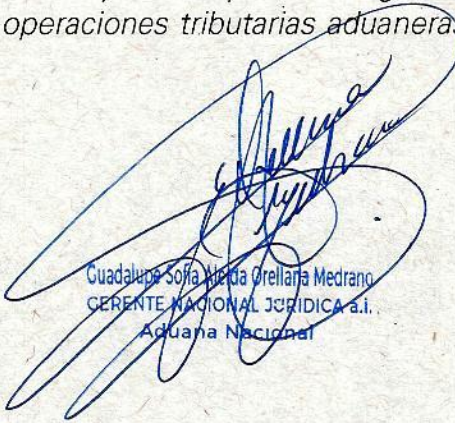
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 052/2026

La Paz, 02 de marzo de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°
0168/2026 DE 11/02/2026 DE LA AUTORIDAD DE
FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y
SEGUROS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA.**

Para conocimiento y difusión, se remite Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 0168/2026 de 11/02/2026 de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, que: *"Registra textos únicos y uniformes de la póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras de actuación de operadores de comercio exterior y de la póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras para operaciones tributarias aduaneras específicas, Trámite N° 220237."*


Guadalupe Sofía Mérida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Sewc
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
DIRECCIÓN JURÍDICA**

Es copia fiel del original que cursa en los
archivos de esta institución, al cual de
ser necesario, me remito.
Legalización efectuada al amparo del
Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, 11 de Febrero de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 0168/2026

La Paz, 11 FEB 2026

Victor Jorge Acarapi Callizaya
ANALISTA LEGAL DE SEGUROS/II
R.P.A. N° 3420759 VJAC
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

**REGISTRA TEXTOS ÚNICOS Y UNIFORMES DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES ADUANERAS DE ACTUACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y
DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS PARA
OPERACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS ESPECÍFICAS**
TRÁMITE N° 220237

VISTOS:

Las notas AN/PE/N/2025/4324 y AN/PE/N/2026/0206, presentadas por la Aduana Nacional, el Informe Técnico APS-DS-UCAS-INF-158-2026 de 06 de febrero de 2026, el Informe Legal APS-DJ-UJS-INF-118-2026 de 11 de febrero de 2026 y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el Inciso b), Artículo 168 de la citada Ley, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes.

Que, el Artículo 169, Parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez

Página 1 de 16



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo





COPIA LEGALIZADA

y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, estableciendo en su Artículo 43, Inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su Artículo 12, Inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, a través de la Resolución Administrativa IS/N° 304 de 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y Codificador para el Sistema del Registro de Pólizas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante notas AN/PE/N/2025/4324 y AN/PE/N/2026/0206, la Aduana Nacional (AN) solicitó la aprobación del Texto Único y Uniforme referido a la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras de Actuación de Operadores de Comercio Exterior y la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras para Operaciones Tributarias Aduaneras Específicas.

Que, a través del Informe Técnico APS-DS-UCAS-INF-158-2026 de 06 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Seguros, concluyó que: *"De la evaluación efectuada, se considera procedente el registro de los Textos Únicos y Uniformes de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras de Actuación de Operadores de Comercio Exterior y de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras para Operaciones Tributarias Aduaneras Específicas, elaborados por la Aduana Nacional, toda vez que se encuentran conformes a la normativa aplicable en materia de seguros, asegurando claridad contractual, coherencia técnica y correcta operatividad de las garantías otorgadas"*.

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el Artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Registro de Pólizas, Anexos y/o Cláusulas Adicionales, aprobado por Resolución Administrativa IS/N° 070/1999 de 23 de abril de 1999, es pertinente dar curso a la solicitud realizada por el impetrante.

Que, de lo mencionado, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, proceda a registrar la "Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras de Actuación de Operadores de Comercio Exterior y la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras para Operaciones Tributarias Aduaneras Específicas", de acuerdo al Texto Único y Uniforme que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, debiendo las Entidades Aseguradoras que comercializan las Pólizas de Seguros, registrar sus Pólizas con el citado Texto Único y Uniforme, de conformidad a la normativa vigente, encontrándose prohibidas de modificar total o parcialmente el mismo, por lo que el incumplimiento será sujeto al régimen de sanciones aplicable al Mercado de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 32156 de 10 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Julio Rivero Ruiz como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Página 2 de 16



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo





COPIA LEGALIZADA

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, el Texto Único y Uniforme de la "Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras de Actuación de Operadores de Comercio Exterior", que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad:	Seguros de Fianzas
Ramo de aplicación:	Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras
Nombre de la Póliza:	Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras de Actuación de Operadores de Comercio Exterior
Cobertura:	Incumplimiento al Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras de Actuación de Operadores de Comercio Exterior
Texto:	Según Texto Único y Uniforme descrito en Anexos

SEGUNDO.- Aprobar, el Texto Único y Uniforme de la "Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras para Operaciones Tributarias Aduaneras Específicas", que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad:	Seguros de Fianzas
Ramo de aplicación:	Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras
Nombre de la Póliza:	Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras para Operaciones Tributarias Aduaneras Específicas
Cobertura:	Incumplimiento al Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras para Operaciones Tributarias Aduaneras Específicas
Texto:	Según Texto Único y Uniforme descrito en Anexos

TERCERO.- Las Entidades Aseguradoras que, comercializan la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras de Actuación de Operadores de Comercio Exterior y la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras para Operaciones Tributarias Aduaneras Específicas, deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de conformidad a la normativa vigente.



Fiscalización de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano

Página 3 de 16



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Bení N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



COPIA LEGALIZADA

CUARTO.- Las Entidades Aseguradoras están prohibidas de modificar total o parcialmente el Texto Único y Uniforme de la Póliza descrita en el Resuelve Primero y Resuelve Segundo de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

SEXTO.- La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Julio Rivero Ruiz
Julio Rivero Ruiz
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



JRR/MEGB/DCM/DMM/VJAC



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**



INORCA
Instituto Nacional de Organización
y Registro de la Ciudadanía

Página 4 de 16

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3384982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



COPIA LEGALIZADA

TEXTO ÚNICO

RAMO FIANZAS

PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS
DE ACTUACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

(Aprobada por Resolución Administrativa N°..... de..... de..... de.....)

PÓLIZA N°:.....

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la prima pactada y previamente pagada, la Entidad Aseguradora en adelante llamada EL ASEGURADOR, en sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza de Seguro de Fianzas, se obliga a pagar a LA BENEFICIARIA, hasta el monto máximo indicado en ella como Valor Caucionado, como cobertura para el pago de tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras incumplidas por EL TOMADOR CAUCIONADO ante LA BENEFICIARIA.

TOMADOR CAUCIONADO:.....

NIT:.....

DIRECCIÓN:.....

CIUDAD:.....

TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

BENEFICIARIA: Aduana Nacional.

OBJETO DE LA CAUCIÓN: El pago de tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras efectuadas por el TOMADOR CAUCIONADO como: (*)

- ☐ Despachante o Agencia Despachante de Aduana
☐ Consolidador y Desconsolidador
☐ Empresa de Servicio Expreso (Courier)
☐ Importador habilitado para despacho de mercancías de manera directa.
☐ Transportador Internacional.
Medio o Unidad de Transporte a habilitar (**):.....

VALOR CAUCIONADO:..... (Expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda)

PLAZO DEL CONTRATO: Desde las: 00:00 Hrs. del..... de..... de.....
Hasta las: 23:59 Hrs. del..... de..... de.....

FORMA DE EJECUCIÓN: Ejecución a primer requerimiento.

PRIMA TOTAL:.....



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Bení N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394987
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



INORCA
Fiscalización de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Previsión
a Ciudadanos



FORMA DE PAGO: Al contado.

PRÓRROGA O AMPLIACIÓN: La presente póliza de seguro de fianzas, corresponde a la prórroga o ampliación de cobertura de la Póliza N°.....de emitido por(***)

OBSERVACIONES: La presente póliza de seguro de fianzas tiene las condiciones de irrevocable, incondicional y de ejecución a primer requerimiento.

Autorizo a la Entidad Aseguradora mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde a las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:.....

FIRMA AUTORIZADA ASEGURADOR

FIRMA AUTORIZADA TOMADOR CAUCIONADO

(*) Marcar el Tipo de Operador de Comercio Exterior del TOMADOR CAUCIONADO, solo uno.

(**) En caso de corresponder, llenar los datos correspondientes a la Unidad o Medio de Transporte a habilitar, por parte de un Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga/Empresa Nacional (TRN) o Transportador Nacional Terrestre Carretero (NAL), Transportador de Carga Internacional por Vía Fluvial (FLN) y Transportador Internacional Aéreo (AER), Transportador Internacional Multimodal (OTM) según corresponda. Ejemplo: Clase, Placa, Marca, Tonelaje, etc.)

(***) En caso de no corresponder, señalar "NINGUNO".



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundiach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



Facilitación de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano



**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS
DE ACTUACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**

PÓLIZA N°:.....

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA (ÁMBITO LEGAL).-

Las partes contratantes se someten a lo dispuesto en los Artículos 50, 53, 54, 70, 133 incisos d) y j), 103 inciso a), 151 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 "Ley General de Aduanas" y los Artículos 51, 52, 56, 57, 58, 65, 66, 71, 75, 79, 270, 271 y 272 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 "Reglamento a la Ley General de Aduanas", Ley N° 1883 de 25/06/1998 "Ley de Seguros", Ley N° 365 de 23/04/2013 "Ley de Seguro de Fianzas para entidades y empresas públicas y fondo de protección al asegurado", Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como las disposiciones del Código de Comercio, según corresponda y demás normativa aplicable en lo que no estuviera previsto en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA (DE LAS PARTES).-

Son partes intervinientes de la presente póliza:

1. **EL ASEGURADOR.** - Es la entidad aseguradora legalmente establecida autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, quien se obliga a indemnizar LA BENEFICIARIA, con el valor caucionado a primer requerimiento en caso de incumplimiento de las obligaciones y funciones aduaneras contraídas por parte del TOMADOR CAUCIONADO descritas en la Ley General de Aduanas y normas conexas.
2. **EL TOMADOR CAUCIONADO.** - Es el Operador de Comercio Exterior habilitado o a habilitarse ante la Aduana Nacional, que contrata al ASEGURADOR. EL TOMADOR CAUCIONADO está obligado a asumir las condiciones respecto al contrato y el objeto caucionado.
3. **LA BENEFICIARIA.** - Es la Aduana Nacional, en calidad de Administración Tributaria Aduanera llamada por ley, que recibe el pago y/o indemnización del valor caucionado a primer requerimiento del ASEGURADOR, en caso de incumplimiento en las operaciones aduaneras caucionadas por parte del TOMADOR CAUCIONADO.

CLÁUSULA TERCERA (DE LA OBLIGACIÓN CAUCIONADA).-

EL TOMADOR CAUCIONADO habilitado o a habilitarse ante la Aduana Nacional como: Despachante o Agencia Despachante de Aduana / Transportador Internacional / Consolidador y Desconsolidador / Empresa de Servicio Expreso (Courier) / Importador habilitado para despacho de mercancías de manera directa, especificado en las Condiciones Particulares de la presente



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo





Póliza, se obliga al cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado, al pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses, sanciones pecuniarias emergentes de los despachos aduaneros y/o de las operaciones en las que intervenga conforme normativa aduanera vigente.

CLÁUSULA CUARTA (DEL OBJETO DE LA PÓLIZA).-

Mediante la presente Póliza de Seguro de Fianzas, el ASEGURADOR garantiza a la BENEFICIARIA el pago de la suma garantizada (VALOR CAUCIONADO) señalada en las condiciones particulares que forma parte de la presente póliza de seguro sin oponer defensa o excepciones, como consecuencia del incumplimiento del TOMADOR CAUCIONADO de las obligaciones y funciones ante el Estado, pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses, sanciones pecuniarias emergentes de los despachos aduaneros y/o de las operaciones en las que intervenga como: Despachante o Agencia Despachante de Aduana / Transportador Internacional / Consolidador y Desconsolidador / Empresa de Servicio Expreso (Courier) / Importador habilitado para despacho de mercancías de manera directa, especificada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza conforme normativa aduanera vigente.

CLÁUSULA QUINTA (DEL VALOR CAUCIONADO).-

El Valor Caucionado constituye el monto económico correspondiente a los tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes, exigibles y ejecutables como garantía a primer requerimiento, acordado en las condiciones particulares y generales, el cual será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's).

CLÁUSULA SEXTA (DE LA INDEMNIZACIÓN).-

La indemnización no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación única y exclusiva de la Nota de Declaración de Incumplimiento. EL ASEGURADOR indemnizará a LA BENEFICIARIA el valor caucionado, en el plazo determinado de conformidad a la Cláusula Novena de la presente Póliza.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DEL PAGO DE LA PRIMA)

El pago de la prima corresponde a una obligación del TOMADOR CAUCIONADO. En consecuencia, la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos de LA BENEFICIARIA frente al ASEGURADOR y no afectará la validez y eficacia de la garantía emitida.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LA EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO).-

La presente Póliza de Seguro de Fianzas es de EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO, no está sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación única y exclusiva del original o fotocopia legalizada de la Nota de declaración de incumplimiento ante EL ASEGURADOR, emitida y firmada alternativamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional o por el Servidor Público responsable autorizado mediante Poder Especial.



Fiscalización de Personas,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano





Ninguna situación, solicitud de información adicional o entrega de documentos, distintos a los expresamente indicados en esta Póliza de Seguro de Caución, ni cualquier controversia entre las Partes, podrá ser motivo para que EL ASEGURADOR se niegue, demore o suspenda el pago de la indemnización inmediata y automática que corresponda.

Asimismo el requerimiento de ejecución de la presente Póliza de Seguro de Fianzas no estará condicionado al inicio, tramitación o finalización de ningún procedimiento judicial o administrativo que pudiera promover EL ASEGURADOR o el TOMADOR CAUCIONADO contra el incumplimiento comunicado por LA BENEFICIARIA. Es decir, la sola notificación del incumplimiento realizada por LA BENEFICIARIA será suficiente para que EL ASEGURADOR deba cumplir automáticamente con las obligaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA NOVENA (DEL PLAZO Y LA FORMA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN).-

EL ASEGURADOR, ante el incumplimiento del TOMADOR CAUCIONADO indemnizará a LA BENEFICIARIA el valor caucionado, en forma inmediata, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes de haberse reportado el incumplimiento, de tal manera que bajo ninguna circunstancia EL TOMADOR CAUCIONADO, ni EL ASEGURADOR podrán condicionar o realizar actos de demora o suspender el pago exigible de la indemnización de daños correspondientes a favor de LA BENEFICIARIA.

Para el pago de la indemnización del Valor Caucionado reclamado, deberá ser realizado en moneda nacional, considerando el tipo de cambio de Unidades de Fomento a la Vivienda publicado por el Banco Central de Bolivia para la fecha de emisión del Cheque de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA (DE LA SUBROGACIÓN).-

Todo pago económico que efectúe EL ASEGURADOR a favor de LA BENEFICIARIA bajo los términos de la presente Póliza, le da derecho para repetirlo contra EL TOMADOR CAUCIONADO, subrogándose por este simple hecho la repetición por los importes cancelados, si corresponde, conforme a procedimiento y norma vigente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (DE LA PROHIBICIÓN DE CEDER).-

Queda expresamente prohibido al TOMADOR CAUCIONADO ceder, transferir o realizar actos que vayan en contra de los derechos y obligaciones establecidas en la presente Póliza y es nulo de pleno derecho toda cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal de parte de LA BENEFICIARIA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA (PRÓRRAGA O AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DE SEGURO).-

El TOMADOR CAUCIONADO deberá comunicar al ASEGURADOR la prórroga o ampliación del contrato de seguro, a objeto de dar continuidad con la operación aduanera o habilitación autorizada por LA BENEFICIARIA. Entendiéndose por prórroga o ampliación de plazo del contrato



Regulación de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Fianzas de Protección
al Ciudadano

Página 9 de 16



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



de seguro, a la extensión del plazo del contrato vigente, manteniendo inalterables los derechos y obligaciones contraídas a partir del contrato inicial, prorrogando la cobertura del contrato y solo en caso de corresponder, realizar la disminución o el incremento del importe caucionado según normativa aplicable a la operación aduanera asegurada.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).-

El ASEGURADOR que como consecuencia del pago de la presente Póliza de Seguro de Fianzas, indemnice a la BENEFICIARIA y considere que existen aspectos controversiales de hecho o de derecho, podrá acudir de forma única e inapelable a la vía del Arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 708 "Ley de Conciliación y Arbitraje" de 25/06/2015.

Lugar y fecha de emisión.....

FIRMA AUTORIZADA ASEGURADOR
CAUCIONADO

FIRMA AUTORIZADA TOMADOR



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundiach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



Fiscalización de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Control de Prestación
al Ciudadano



TEXTO ÚNICO

RAMO FIANZAS

PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS
PARA OPERACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS ESPECÍFICAS

(Aprobada por Resolución Administrativa N°..... de.....de.....de.....)

PÓLIZA N°:.....

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la prima pactada y previamente pagada, la Entidad Aseguradora en adelante llamada EL ASEGURADOR, en sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Generales y de la presente Póliza de Seguro de Fianzas, se obliga a pagar a LA BENEFICIARIA, hasta el monto máximo indicado en ella como Valor Caucionado, como cobertura para el pago de tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras incumplidas por EL TOMADOR CAUCIONADO ante LA BENEFICIARIA.

TOMADOR CAUCIONADO:.....

NIT/CI:.....

DIRECCIÓN:.....

CIUDAD:.....

TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

BENEFICIARIA: Aduana Nacional.

OBJETO DE LA CAUCIÓN: El pago de tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones tributarias aduaneras efectuadas por el TOMADOR CAUCIONADO para: (*)

- ☐ Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado
☐ Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX)
☐ Depósitos Transitorios de Mercancías
☐ Reexpedición de Zonas Francas
☐ Tránsito Aduanero de Mercancías a ZOFRACOBIA
☐ Feria Internacional

(**) Correspondiente a:.....

VALOR CAUCIONADO:..... (Expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda)

PLAZO DEL CONTRATO: Desde las: 00:00 Hrs. del.....de.....de.....
Hasta las: 23:59 Hrs. del.....de.....de.....



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



INBORA
Institución de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano



FORMA DE EJECUCIÓN: Ejecución a primer requerimiento.

PRIMA TOTAL:

FORMA DE PAGO: Al contado.

PRÓRROGA O AMPLIACIÓN: La presente póliza de seguro de fianzas, corresponde a la prórroga o ampliación de cobertura de la Póliza N°.....de, emitido por(***)

OBSERVACIONES: La presente póliza de seguro de fianzas tiene las condiciones de irrevocable, incondicional y de ejecución a primer requerimiento.

Autorizo a la Entidad Aseguradora mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde a las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:.....

FIRMA AUTORIZADA ASEGURADOR

FIRMA AUTORIZADA TOMADOR CAUCIONADO

(**) Marcar el Tipo de Operación aduanera a garantizar, solo uno.

(**) Llenar los datos que identifiquen a la mercancía sujeta a la operación de admisión temporal o reexpedición o el lugar de habitación del Depósito Transitorio. Ejemplo, DAM, Factura Comercial, Parte de Recepción, Chasis, etc.

(**) En caso de no corresponder, señalar "NINGUNO".



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Benl N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394897
+591 (3) 3394882

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



Fiscalización de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano



**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS
PARA OPERACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS ESPECÍFICAS**

PÓLIZA N°:.....

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA (ÁMBITO LEGAL).-

Las partes contratantes se someten a lo dispuesto en los Artículos 6, 9 inciso a), 121, 124, 125, 127, 142, 151 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 "Ley General de Aduanas" y los Artículos 154 inciso b), 155, 163, 165, 171, 174, 175, 218, 247, 270, 271 y 272 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 "Reglamento a la Ley General de Aduanas", Ley N° 1883 de 25/06/1998 "Ley de Seguros", Artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 "Código Tributario Boliviano", Artículo Único de la Ley N° 3029 de 22/04/2005, Artículos 2 y 15 del Decreto Supremo N° 29376 de 12/12/2007, Ley N° 365 de 23/04/2013 "Ley de Seguro de Fianzas para entidades y empresas públicas y fondo de protección al asegurado", así como las disposiciones del Código de Comercio, según corresponda y demás normativa aplicable en lo que no estuviera previsto en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA (DE LAS PARTES).-

Son partes intervinientes de la presente póliza:

1. **EL ASEGURADOR.**- Es la entidad aseguradora legalmente establecida autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, quien se obliga a indemnizar LA BENEFICIARIA, con el valor caucionado a primer requerimiento en caso de incumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas por parte del TOMADOR CAUCIONADO descritas en la Ley General de Aduanas y normas conexas.
2. **EL TOMADOR CAUCIONADO.**- Es el Operador de Comercio Exterior habilitado ante la Aduana Nacional, que contrata al ASEGURADOR. EL TOMADOR CAUCIONADO está obligado a asumir las condiciones respecto al contrato y el objeto caucionado.
3. **LA BENEFICIARIA.** - Es la Aduana Nacional, en calidad de Administración Tributaria Aduanera llamada por ley, que recibe el pago y/o indemnización del valor caucionado a primer requerimiento del ASEGURADOR, en caso de incumplimiento en las operaciones aduaneras caucionadas por parte del TOMADOR CAUCIONADO.

CLÁUSULA TERCERA (DE LA OBLIGACIÓN CAUCIONADA).-

EL TOMADOR CAUCIONADO, se obliga a cumplir con las obligaciones aduaneras contraídas respecto al Objeto Caucionado descrito en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, en la forma establecida en los Artículos 6, 9 inciso a), 121, 124, 125, 127, 142, 151 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 "Ley General de Aduanas" y los Artículos 154 inciso b), 155, 163, 165, 171, 174, 175, 218, 247, 270, 271 y 272 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 "Reglamento a la Ley



Fiscalización de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano

Página 13 de 16



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394987
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



General de Aduanas", Ley N° 1883 de 25/06/1998 "Ley de Seguros", Artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 "Código Tributario Boliviano", Artículo Único de la Ley N° 3029 de 22/04/2005, Artículos 2 y 15 del Decreto Supremo N° 29376 de 12/12/2007, según corresponda a la operación aduanera garantizada.

CLÁUSULA CUARTA (DEL OBJETO DE LA PÓLIZA).-

Mediante la presente Póliza de Seguro de Fianzas, EL ASEGURADOR, garantiza el valor caucionado estipulado en la presente Póliza y se obliga a indemnizar el pago de tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones, hasta el límite señalado como valor caucionado a favor de LA BENEFICIARIA sin oponer defensa o excepciones, emergentes del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el TOMADOR CAUCIONADO respecto al Objeto Caucionado descrito en las Condiciones Particulares de la presente Póliza y según normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA (DEL VALOR CAUCIONADO).-

El Valor Caucionado constituye el monto económico correspondiente a los tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes, exigibles y ejecutables como garantía a primer requerimiento, acordado en las condiciones particulares y generales, el cual será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's).

CLÁUSULA SEXTA (DE LA INDEMNIZACIÓN).-

La indemnización no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación única y exclusiva de la Nota de Declaración de Incumplimiento. EL ASEGURADOR indemnizará a LA BENEFICIARIA el valor caucionado, en el plazo determinado de conformidad a la Cláusula Novena de la presente Póliza.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DEL PAGO DE LA PRIMA)

El pago de la prima corresponde a una obligación del TOMADOR CAUCIONADO. En consecuencia, la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos de LA BENEFICIARIA frente al ASEGURADOR y no afectará la validez y eficacia de la garantía emitida.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LA EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO).-

La presente Póliza de Seguro de Fianzas es de EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO, no está sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación única y exclusiva del original o fotocopia legalizada de la Nota de declaración de incumplimiento ante EL ASEGURADOR, emitida y firmada alternativamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional o por el Servidor Público responsable autorizado mediante Poder Especial.

Ninguna situación, solicitud de información adicional o entrega de documentos, distintos a los expresamente indicados en esta Póliza de Seguro de Caución, ni cualquier controversia entre las





Partes, podrá ser motivo para que EL ASEGURADOR se niegue, demore o suspenda el pago de la indemnización inmediata y automática que corresponda.

Asimismo el requerimiento de ejecución de la presente Póliza de Seguro de Fianzas no estará condicionado al inicio, tramitación o finalización de ningún procedimiento judicial o administrativo que pudiera promover EL ASEGURADOR o el TOMADOR CAUCIONADO contra el incumplimiento comunicado por LA BENEFICIARIA. Es decir, la sola notificación del incumplimiento realizada por LA BENEFICIARIA será suficiente para que EL ASEGURADOR deba cumplir automáticamente con las obligaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA NOVENA (DEL PLAZO Y LA FORMA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN).-

EL ASEGURADOR, ante el incumplimiento del TOMADOR CAUCIONADO indemnizará a LA BENEFICIARIA el valor caucionado, en forma inmediata, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes de haberse reportado el incumplimiento, de tal manera que bajo ninguna circunstancia EL TOMADOR CAUCIONADO, ni EL ASEGURADOR podrán condicionar o realizar actos de demora o suspender el pago exigible de la indemnización de daños correspondientes a favor de LA BENEFICIARIA.

Para el pago de la indemnización del Valor Caucionado reclamado, deberá ser realizado en moneda nacional, considerando el tipo de cambio de Unidades de Fomento a la Vivienda publicado por el Banco Central de Bolivia para la fecha de emisión del Chequé de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA (DE LA SUBROGACIÓN).-

Todo pago económico que efectúe EL ASEGURADOR a favor de LA BENEFICIARIA bajo los términos de la presente Póliza, le da derecho para repetirlo contra EL TOMADOR CAUCIONADO, subrogándose por este simple hecho la repetición por los importes cancelados, si corresponde, conforme a procedimiento y norma vigente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (DE LA PROHIBICIÓN DE CEDER).-

Queda expresamente prohibido al TOMADOR CAUCIONADO ceder, transferir o realizar actos que vayan en contra de los derechos y obligaciones establecidas en la presente Póliza y es nulo de pleno derecho toda cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal de parte de LA BENEFICIARIA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA (PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DE SEGURO).-

EL TOMADOR CAUCIONADO deberá comunicar al ASEGURADOR la prórroga o ampliación del contrato de seguro, a objeto de dar continuidad con la operación aduanera o habilitación autorizada por LA BENEFICIARIA. Entendiéndose por prórroga o ampliación de plazo del contrato de seguro, a la extensión del plazo del contrato vigente, manteniendo inalterables los derechos y obligaciones contraídas a partir del contrato inicial, prorrogando la cobertura del



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



Fiscalización de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Pólizas
al Ciudadano



contrato y solo en caso de corresponder, realizar la disminución o el incremento del importe caucionado según normativa aplicable a la operación aduanera asegurada.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).-

El ASEGURADOR que como consecuencia del pago de la presente Póliza de Seguro de Fianzas, indemnice a la BENEFICIARIA y considere que existen aspectos controversiales de hecho o de derecho, podrá acudir de forma única e inapelable a la vía del Arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 708 "Ley de Conciliación y Arbitraje" de 25/06/2015.

Lugar y fecha de emisión.....

FIRMA AUTORIZADA ASEGURADOR
CAUCIONADO

FIRMA

AUTORIZADA

TOMADOR



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Bení N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



Fiscalización de Pensiones,
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano